



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-09980827- -GDEBA-DPTMGESYAMSALGP Convenio de Colaboración celebrado entre este Ministerio y el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación de Buenos Aires

VISTO las Leyes N° 15.165 y N° 15.174, el Decreto Nacional N° 260/20 y N°167/21, los Decretos N° 272/17 E, N° 132/20, N° 434/20 y N° 771/20, N°106/21, N° 1176/20 y el expediente N° EX-2021-09980827- -GDEBA-DPTMGESYAMSALGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la aprobación del Convenio de Colaboración celebrado entre este Ministerio y el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación de Buenos Aires (S.U.T.E.B.A), con fecha 22 de abril del 2021, el cual tiene por objeto la cesión de uso de los espacios físicos con los que cuenta S.U.T.E.B.A a favor del Ministerio, con la finalidad de utilizarlo para el alojamiento, atención y monitorización de pacientes derivados con diagnóstico de COVID-19 con criterio de internación leve, en virtud de la propagación del virus COVID-19, en el marco del estado de emergencia sanitaria declarada en el ámbito de la provincia de Buenos Aires por Decreto N° 132/20 ratificado por Ley N° 15.174, modificado por Decreto N° 434/20 y prorrogado por Decreto N° 771/20 y 106/21;

Que mediante el Decreto Nacional N° 260/20 prorrogado por el Decreto N° 167/21, se ordenó la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año;

Que por su parte, la Ley N° 15.165 declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, prorrogada por Decreto N° 1176/20;

Que el artículo 20 inciso E) de la Ley antes mencionada faculta a este Ministerio de Salud a ejecutar acciones tendientes a controlar brotes y epidemias mediante acciones que requieran incorporación de recursos humanos, vacunas e insumos esenciales;

Que el artículo 1° del Decreto N° 132/2020, ratificado por ley 15.174, modificado por Decreto 434/20 y prorrogado por Decreto N° 771/20 y N°106/21 dispone, "Declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19)";

Que por el artículo 2° del mencionado Decreto se instruyó a este Ministerio de Salud a disponer las medidas necesarias y/o de reorganización del personal que la situación de emergencia amerite para cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, facultándolo a llevar adelante todos los procedimientos de contratación de bienes y de servicios para atender las necesidades de equipamiento e insumos para afrontar la emergencia sanitaria, con trámite preferencial, de especial y prioritario despacho;

Que atento a la actual situación epidemiológica donde, la ocupación en camas públicas provinciales de Cuidados Intensivos Adultos presenta un promedio de 70,2% (76,2% en el AMBA) y a fin de fortalecer el sistema público de salud, resulta esencial poder contar con la mayor cantidad de camas del subsector privado y de la seguridad social, para el alojamiento de pacientes con diagnóstico de COVID-19 y criterio de internación leve;

Que, el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación de Buenos Aires (S.U.T.E.B.A.) cuenta con espacios físicos aprovechables para el alojamiento de personas resultando conveniente ante la necesidad descripta su utilización por parte del Ministerio y bajo su exclusiva responsabilidad, para el alojamiento de los pacientes que este derive, que se encuentren afectados por la enfermedad COVID-19 con criterio de internación leve a través de su personal médico y auxiliares de la medicina;

Que mediante la cláusula segunda del mismo se establece que los espacios físicos cedidos en COMODATO, se limitan específicamente a los pisos 4to al 9no del establecimiento sito en Avenida 13 N° 1176 de la ciudad de La Plata - Hotel 10 de Junio, que todas las modificaciones para la adaptación de las instalaciones del hotel a las necesidades sanitarias serán realizadas por cuenta y cargo del Ministerio, asumiendo asimismo la obligación de restituir al Sindicato a la finalización del presente las instalaciones en las mismas condiciones en las que fue recibido;

Que por la cláusula cuarta las partes declaran que todas las acciones y prestaciones relacionadas con la utilización de en los espacios cedidos en comodato al ministerio para la atención y monitorización brindada a pacientes, son bajo exclusiva responsabilidad del Ministerio, y asume la obligación de mantener indemne a S.U.T.E.B.A. y/o a sus funcionarios y/o dependientes ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial y/o administrativo relacionados con cualquier reclamo de terceros, y/o de los empleados y funcionarios de este último, y/o de los que pudieran realzar sus empleados o directivos, obligándose expresamente -bajo su exclusiva responsabilidad- a cumplir todas las normas legales nacionales, provinciales o municipales que demande la realización de las tareas;

Que por la cláusula quinta S.U.T.E.B.A, ofrece al Ministerio y este acepta, las prestaciones adicionales de alimentación y limpieza, las cuales serán ejecutadas bajo su exclusiva responsabilidad, sin generar obligación y/o responsabilidad alguna para el Ministerio.

Que por la cláusula sexta las partes acuerdan instrumentar la correspondiente adenda por la cual establecerán los valores que el Ministerio transferirá para compensar los gastos que asuma S.U.T.E.B.A, en la ejecución de las prestaciones adicionales detalladas en la cláusula quinta;

Que mediante la cláusula octava las partes prevén la posibilidad de incorporar al presente convenio nuevas previsiones en función de cuestiones no previstas que pudieran surgir en la implementación del mismo;

Que por la cláusula novena se establece que el presente contrato de comodato tendrá vigencia desde la firma del mismo y por el plazo de seis (6) meses prorrogables, notificando por escrito con una antelación no menor a cinco (5) días corridos anteriores al vencimiento del plazo original. El ejercicio de la opción de prórroga no generará derecho a indemnización alguna, sin perjuicio de lo cual las partes deberán continuar con el cumplimiento de las obligaciones por ellas asumidas durante el plazo de preaviso;

Que han prestado su conformidad la Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal (orden 7) y la Subsecretaria de Atención y Cuidados Integrales en Salud (orden 9);

Que ha tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno (orden 24 y 51), la Delegación de la Contaduría General de la Provincia (orden 34 y 62) y Fiscalía de Estado orden (38 y 66) sin objeciones que formular;

Que a orden N° 45, luce Adenda, con fecha 7 de julio del 2021, correspondiente a lo pactado en las

clausulas quinta y sexta del convenio, por la cual se detallan los servicios adicionales, el valor y la forma de rendición para su efectiva compensación económica por parte del ministerio;

Que a orden N°70, se adjunta la nómina de autoridades correspondiente al Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación de Buenos Aires (S.U.T.E.B.A);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° incisos 5) del Decreto N° 272/17 E, 7° del Decreto N° 132/20 ratificado por Ley 15174, modificado por Decreto N° 434/20 prorrogado por Decreto N° 771/20 y N° 106/21, 20 de la Ley N° 15.165;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE EL DECRETO 272/17 E
EL MINISTRO DE SALUD DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Convenio de Colaboración y su Adenda, suscriptos entre este Ministerio y el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación de Buenos Aires (S.U.T.E.B.A), los cuales como documentos N° CONVE-2021-09979591-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP y CONVE-2021-17604182-GDEBA-DTADMSALGP pasan a formar parte integrante de la presente, con el objeto de ceder el uso de los espacios físicos con los que cuenta S.U.T.E.B.A a favor del Ministerio, con la finalidad de utilizarlo para el alojamiento, atención y monitorización de pacientes derivados con diagnóstico de COVID-19, en el marco del estado de emergencia sanitaria declarada en el ámbito de la provincia de Buenos Aires por Decreto N° 132/20 ratificado por Ley N° 15.174, modificado por Decreto N° 434/20 y prorrogado por Decreto N° 771/20 y 106/21.

ARTÍCULO 2º. Comunicar y publicar. Incorporar al sistema SINDMA. Cumplido, archivar.